RCU-S0-006-Nro.141-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar...";

Que, el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 381 de la Carta Suprema, expresa: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas...";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 literales e) y g) de la LOES, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
"g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem, prescribe; "Rendición de cuentas.- Las instituciones del Sistema

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 48 de la LOES, determina: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto";

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley Ibídem, señala entre la obligaciones adicionales del Rector/a: "**1.-** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la institución";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina: Responsables.- Para efectos de este reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad o su delegado b) Titular de la Unidad Administrativa c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios d) Guardalmacén e) Custodio Administrativo f) Usuario Final g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: "406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES:" 406-01 Unidad de Administración de Bienes Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

Que, el artículo 14, numerales, 24, 25 y 28 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las responsabilidades y atribuciones del Consejo Universitario:

24. Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo",

25. Autorizar al/la Rector/a siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación del dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad";

"**28.** Interpretar el presente Estatuto en caso de duda en cuanto a la aplicación de sus disposiciones";

Que, el artículo 34, numerales 1, 7, 12 y 14 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Rector/a de la institución, señala:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto, los Reglamentos expedidos de conformidad con la ley por el Consejo de Educación Superior (CES), resoluciones del Consejo Universitario y reglamentos internos de la institución";

7. Informar al Consejo Universitario de las necesidades y problemas de la Universidad, proponiendo soluciones;

12. Facilitar las dependencias y bienes de la Universidad, de acuerdo a las necesidades institucionales y para actividades vinculadas a la institución cuidando el uso cabal de los mismos;

14. Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la institución;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Universidad, dispone: "El Vicerrector/a Administrativo/a es una autoridad central de la Universidad y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades administrativas que realiza la Universidad en sus diferentes áreas, en coordinación con el Rector/a de la Universidad y los departamentos

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

administrativos";

Que, el artículo 129 del mismo cuerpo de ley, determina las funciones del Comité Olímpico Universitario: "Le corresponde al Comité Olímpico, planificar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la educación física y el deporte, integrando a todos los estamentos universitarios, de manera especial, la organización anual de las Olimpiadas Universitarias y de campeonatos y certámenes deportivos que permitan a profesores/as, estudiantes y servidores/as públicos/as la práctica deportiva. Así mismo, coordinará la intervención de la Universidad y sus estamentos en campeonatos universitarios o politécnicos u otros eventos similares y será el encargado de controlar y cuidar el uso de todas las instalaciones deportivas de la Institución";

Que, el artículo 160, numeral 1) del mismo cuerpo de ley, determina que el patrimonio de la universidad se constituye por sus bienes, asignaciones y rentas;

"1. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiera en el futuro a cualquier título";

Que, el artículo 162 del Estatuto institucional, manda que "la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva"(...);

Que, el artículo 14 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, señala: "El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la institución";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Uso y Control de Bienes de la Universidad, norma: "De su cumplimiento.- Las disposiciones de este reglamento rigen para todos los funcionarios, empleados, trabajadores y docentes con nombramiento o personal contratado legalmente que hayan sido designados para desempeñar algún trabajo físico o intelectual, con goce de los derechos de ciudadanía, quienes tienen a su cargo la administración, custodia, uso o manejo de los bienes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y de aquellos que hayan sido asignados por acuerdos, convenios o donaciones, los mismos que serán responsables de los bienes a su cargo, sin excepción de persona.

La Dirección Financiera, a través de la Unidad Administrativa de Control de Bienes, se encargará del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento de Bienes";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Uso y Control de Bienes de la Universidad, determina: "Del procedimiento y cuidado. - La máxima autoridad a través de la Unidad Administrativa de Control de Bienes, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para el uso de la institución.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Con este objeto el/la Rector/a de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, designará a un/una Guardalmacén, quién será el/la responsable de la recepción, registro y custodia en primera instancia de los bienes, hasta que estos sean asignados a sus custodios definitivos.

La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa de el/la servidor/a que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

El daño, pérdida o destrucción del bien, por mal uso o negligencia comprobada, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad de el/la servidor/a que lo tiene a su cargo o de los servidores/as que acceden al bien.

El/la Guardalmacén, de conformidad a las disposiciones sobre la materia expedidas por el Ministerio de Finanzas, deberá proporcionar periódicamente información sobre los bienes al responsable de la Unidad Administrativa de Control de Bienes que permita mantener un inventario actualizado";

Que, el artículo 8 del Reglamento de Uso y Control de Bienes de la Universidad, norma: "Utilización. - Los bienes de larga duración (activos fijos) y de sujetos a control administrativo, serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de labores institucionales y por ningún motivo para fines personales y particulares.

Cada servidor/a será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración (activos fijos) y sujetos a control administrativo que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones y por ningún motivo serán utilizados para otros fines.

En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Académica o Administrativa definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos serán utilizados correctamente y para los fines de la institución;"

Que, con oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-001 de 3 de enero de 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, emite informe solicitado por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, a través de memorando Nº. ULEAM-R-2017-6314-M, de 28 de diciembre de 2017, referente al oficio s/n de fecha 27 de diciembre de 2017, suscrito por el Sr. Pablo Vásconez Giler, en su calidad de Presidente de LDU-A de la Uleam, quien expresa que en vista de que los escenarios deportivos (cancha sintética y de básquet ubicada frente a la Facultad de Enfermería), se encuentran en mal estado, se entregue la responsabilidad a la Liga Deportiva Universitaria-A, quienes garantizarán el mejoramiento y el uso responsable de estos escenarios.

El informe del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, concluye con el siguiente pronunciamiento y recomendación:

PRONUNCIAMIENTO.-

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador

"Señor Rector, en razón de que el Estatuto Institucional es claro al establecer al Órgano encargado de controlar y cuidar el uso de todas las instalaciones deportivas de la Institución, estableciendo la finalidad, integración y funciones del Comité Olímpico Universitario, mismo que al ser integrado y presidido por el/la Decano/a de la ex Facultad de Educación Física Deportes y Recreación y en vista de la ausencia definitiva de esta autoridad, en dicho órgano de control y cuidado de todos los escenarios deportivos de la ULEAM, por resolución RCU-S0-03-Nº.051-2016; adoptada en la tercera sesión ordinaria del pleno del Honorable Consejo Universitario a los 20 días del mes de julio de 2016, en la que el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió que la Facultad de Educación Física Deportes y Recreación pase a ser una de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que, en atención a lo establecido en el Estatuto institucional, en armonía con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) a la máxima autoridad de esta IES, le corresponde realizar la entrega temporal de los dos escenarios deportivos, solicitados por el señor Pablo Vásconez Giler, presidente de LDU-A-ULEAM, hasta tanto el Órgano Colegiado Académico Superior resuelva lo pertinente en torno a la administración definitiva de todas las instalaciones deportivas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

RECOMENDACIÓN.-

"Esta Dirección de Consultoría Jurídica sugiere, que previo a la suscripción del acuerdo de entrega, es necesario que las partes establezcan los términos bajo los cuales se realizarán tanto el mejoramiento como el cuidado y uso responsable de dichos escenarios deportivos";

Que, a través de oficio Nro. ULEAM-DCAJ-2018-045 de 25 de enero de 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, referente a la administración de las instalaciones deportivas de la institución, emite el siguiente pronunciamiento:

"En razón de que el Estatuto institucional en el número 12 del artículo 34, claramente establece la atribución del señor Rector, en cuanto a facilitar las dependencias y bienes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y para actividades vinculadas a la institución cuidando el uso cabal de los mismos, esta Dirección de Consultoría Jurídica se ratifica en el criterio de que, corresponde a la primera autoridad de esta IES facilitar y/o entregar temporalmente los escenarios deportivos solicitados por el Señor Pablo Vásconez Giler, Presidente de LDU-A-ULEAM, a través de alcance al oficio de fecha 27 de diciembre de 2018, hasta tanto el máximo Órgano Colegiado Académico Superior resuelva lo pertinente en torno a la administración definitiva de todas las instalaciones deportivas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la ULEAM.

En cuanto a la elaboración de un documento en el que consten los acuerdos de entrega bajo los cuales se establezcan los términos en que se realizarán tanto el mejoramiento, cuidado y uso responsable de dichos escenarios deportivos, esta Dirección considera lo siguiente:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Previo a la elaboración de los acuerdos mencionados, los miembros de LDU-A-ULEAM, de manera conjunta con el encargado de control, supervisión y mantenimiento de escenarios deportivos y espacios recreacionales levanten un informe detallado de los escenarios referidos, para tomarlos como insumos y elaborar el documento requerido";

Que, mediante resolución RCU-SO-001-Nro-003-2018, adoptada a los treinta y un días del mes de enero de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, se resolvió:

Artículo Único.- "Dar por conocidos los oficios No. ULEAM-DCAJ-2018-001 de 3 de enero de 2018 y ULEAM-DCAJ-2018-045 de 25 de enero de 2018, suscritos por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, referentes a la administración de las instalaciones deportivas de la Universidad y a la suscripción de un acuerdo temporal con la Liga Deportiva Universitaria Amateur (LDUA-A), para garantizar el mejoramiento, cuidado y el uso responsable de los escenarios deportivos; dejando aclarado que es potestad del Sr. Rector de la Universidad, establecer este tipo de acuerdos con el estamento estudiantil";

Que, con oficio VRA-DCZ-2018-0135 de 24 de julio de 2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, presenta informe a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, referente a los escenarios deportivos, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del OCAS. Se transcribe textualmente los antecedentes y la petición concreta:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

"Mediante Resolución RCU-SO-001-No.003-2018, del 31 de enero de 2018, expedida por el OCAS de la Uleam, misma que resuelve ambiguamente según lo señalado en dicho acto administrativo el cual indica lo que sigue: "Dar por conocidos los oficios (...)" (Notificada al correo electrónico de la suscrita, el 22 de febrero de 2018). Anexo 1.

Con oficio s/n del 17 de abril de 2018, el Sr. Pablo Vásconez Giler, Presidente de LDU-A-Uleam, solicitó a la suscrita: "Que a partir de la fecha antes mencionada, en caso de existir requerimientos para el uso de los escenarios deportivos de propiedad de la ULEAM, se comunique que los permisos para la utilización de estos espacios físicos, deberán ser canalizados por la LDU-A, con la finalidad que no exista afectación en el horario asignado para el efecto". Anexo 2.

Mediante oficio VRA-DCZ-2018-075, del 18 de abril de 2018, informé al Sr. Pablo Vásconez Giler, Presidente de LDU-A-Uleam, mi inconformidad por las omisiones a la normativa legal, así como también el evidente irrespeto a las atribuciones que posee la suscrita como autoridad central de la institución. Anexo 3.

Mediante oficio No.ULEAM-DCAJ-2018-148, de 07 de mayo de 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la ULEAM, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano. Rector de la Uleam, lo siguiente: "Considerando que existe la

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta - Ecuador

predisposición del Órgano Colegiado Académico Superior al aprobar el petitorio de la Liga Deportiva Estudiantil (LDUA/ Uleam), a través de su Presidente señor Pablo Vásconez Giler y del Vicerrectorado Administrativo de colaborar en este cometido, dejando establecido que la Coordinación será compartida y bajo uno planificación que se deberá construir de manera conjunta, para que todos los estudiantes y demás sectores de la comunidad universitaria, puedan acceder a estos escenarios dentro del marco de esa coordinación y por ende del convenio que se celebre". Anexo 4.

Mediante memorando No.ULEAM-R-2018-2847-M, del 31 de mayo de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada a la suscrita un ejemplar del Acuerdo de Voluntad para el Uso y Administración de los Escenarios Deportivos y Áreas Recreacionales de la ULEAM, suscrito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Liga Deportiva Universitaria- Amateur (Uleam). Anexo 5.

Con fecho 20 de junio de 2018, mediante oficio No.VRA-DCZ-2018-0110, la suscrita en mi calidad de autoridad central de la institución, manifesté al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, mi desacuerdo ante la disposición del OCAS por ser contradictoria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico e ilegal e ilegítima en su forma y fondo. Anexo 6.

Mediante oficio No.936-2018-DP-ULEAM, del 10 de julio de 2018, el Abg. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e) de la ULEAM a través de su criterio jurídico recomienda al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de lo Universidad lo siguiente: "De existir un desacuerdo por parte de la Vicerrectora Administrativa con lo resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior, deberá presentar dicho reclamo o solicitud ante el OCAS, quien emanó la autorización del presente acuerdo ". Anexo 7.

Con fecha 12 de julio de 2018, mediante oficio s/n el Ing. Kleire Saltos López, Coordinador de Escenarios Deportivos de la Uleam, solicita a la suscrita directrices para proceder en cuanto al uso y coordinación de escenarios deportivos, ya que está teniendo inconvenientes en lo programación y utilización de los mismos debido a las autorizaciones por uno y otro departamento; por lo que, la suscrita remite Memorándum No.VRA-DCZ-18-548, en la que se dispone en base o normativa institucional vigente, se coordine con este Vicerrectorado en su calidad de responsable del área de escenarios deportivos todo tipo de mantenimiento y asignaciones de permisos de los referidos espacios deportivos de la institución. Anexo 8.

Con fecha 24 de julio de 2018, mediante oficio s/n el Ing. Kleire Saltos López, Coordinador de Escenarios Deportivos de la Uleam, una vez más comunico a la suscrita que desde que se conoció el convenio celebrado entre la Uleam y la LDUA ha existido información y decisiones en cuanto al uso de los escenarios deportivos, respecto o las programaciones de manera descoordinadas ya que se recibían autorizaciones tanto de Vicerrectorado Administrativo como también de LDUA. Anexo 9.

Es preciso indicarle que la Universidad como institución de educación superior, debe considerar en sus actuaciones el reconocimiento y aplicabilidad de lo autonomía responsable estipulada en el artículo 355 de la Constitución de la República y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando la jerarquía administrativa que tienen las autoridades centrales de la

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

institución. Por tal motivo no es oportuno entregar la referida responsabilidad del uso de los escenarios deportivos a un estamento que es presidido por un representante estudiantil y no por un servidor público desconociendo con esta acción, los preceptos legales determinados en el artículo 8 del Reglamento General para la Administración. Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y Arts. 4 y 5 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes de la Uleam.

Adicionalmente, con este antecedente, que no está plenamente definido en su redacción para su mejor aplicación (Resolución RCU-S0-001-No.003-2018), se estarían desconociendo disposiciones legales citadas en la Normativa Institucional y Organigrama Estructural (Arts. 38 y 39 del Estatuto y número 4.1.1.- Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam); conllevando a afectar notoriamente a las competencias y actividades que tienen asignadas cada una de las áreas que están bajo la dependencia del Vicerrectorado Administrativo a mi cargo, como es el caso de la Sección de Escenarios Deportivos; así como también la adecuada custodia de los bienes públicos.

SEGUNDO: PETICIÓN CONCRETA. -

Por lo expuesto, solicito a usted que por su intermedio se sirva considerar en lo próxima sesión del OCAS, el presente particular con el objetivo que el Honorable Consejo Universitario resuelva derogar la Resolución RCU-S0-001-No.003-2018.del 31 de enero de 2018, por ser improcedente en su forma y fondo";

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-4382-M, de 25 de julio de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, que se incorpore en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio VRA-DCZ-2018-0135 de fecha 24 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa;

Que, por no estar incluido en el Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del miércoles 25 de julio de 2018, la señora Vicerrectora Administrativa solicitó se incluya como un punto adicional del Orden del Día, el tratamiento del documento que se describe en el considerando que antecede;

Que, una vez que la Señora Vicerrectora Administrativa realizó su exposición en función del informe presentado y debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior presentes en la sesión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Revisar la Resolución RCU-SO-001-Nro-003-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Primera Sesión Ordinaria del 30 de enero de

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

2018, para que la misma guarde armonía con la necesidad planteada por la Liga Deportiva Universitaria Amateur, mediante oficio s/n de fecha 27 de diciembre de 2017, suscrito por el Sr. Pablo Vásconez Giler, en su calidad de Presidente de LDU-A, observando disposiciones contenidas en el Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 2.- Mantener el convenio celebrado con la Liga Deportiva Universitaria Amateur recomendando a la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad realizar los ajustes necesarios al convenio, para que se coordine el uso de las instalaciones deportivas con el Vicerrectorado Administrativo, estableciendo roles y determinando responsabilidades que no se pueden delegar por ser institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Eloy Cedeño Arroyo, Presidente de FEUE.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Pablo Vásconez Giler, Presidente de LDU-A.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-Hoc

Amcg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec